

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXIV, XXVII, XXXI, Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que uno de los principales objetivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio;

Que en la Ley de Seguridad del Estado de México se dispone que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención e investigación de los delitos para hacerla efectiva;

Que en términos del artículo 22, fracciones XXXIV y XXVII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia, y para autorizar el cambio de adscripción, rotación o comisión de las o los servidores públicos de la Fiscalía, así como sus licencias, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o lo permitan;

Que, bajo ese contexto, en términos de los numerales 23 y 24 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, lo cual deberá plasmarse en un acuerdo y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que para lograr el mejor cumplimiento de las funciones propias de procuración de justicia y el sano desarrollo laboral del personal que integra a la Institución, se considera necesario que los cambios de adscripción, rotación o comisión de Agentes del Ministerio Público, Orientadores Jurídicos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Peritos, Policías de Investigación y demás, sea una facultad delegada al Oficial Mayor, guardando con ello la debida observancia de las disposiciones legales de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, evitando actos de discrecionalidad que puedan ir en detrimento de los servidores públicos de la Institución, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 12/2022, POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD PARA EMITIR Y/O AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, ROTACIÓN O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar, conforme a lo previsto en los artículos 22, fracción XXVII, 23 y 24 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en la persona titular de la Oficial Mayor, la facultad para emitir y autorizar los cambios de adscripción, rotación o comisión de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Peritos, Policías de Investigación y demás personal de la Institución.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

SEGUNDO. Se delega la facultad a que hace referencia el artículo PRIMERO, del presente Acuerdo, en la persona titular de la Oficialía Mayor.

Lo anterior sin perjuicio que el Fiscal General pueda ejercer directamente la facultad de asignar la adscripción, rotación o comisión del personal atendiendo a las necesidades del servicio.

PROCEDIMIENTO

TERCERO. Los cambios de adscripción, rotación o comisión de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Peritos, Policías de Investigación y demás personal de la Institución, que requieran los titulares de las Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades administrativas de la Institución se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Solicitarse mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor;
- II. El oficio deberá contener la autorización del Titular de la unidad administrativa solicitante y el visto bueno del Titular de la unidad administrativa que recibirá al personal, así como las razones que motivan el cambio;
- III. Será responsabilidad de las áreas solicitantes, realizar la notificación del cambio de adscripción, rotación o comisión al servidor público, debiendo cumplir con las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No están sujetos a lo establecido en las fracciones I y II de este numeral, los cambios de personal realizados al amparo de un programa de rotación institucional.

PLAZO PARA LAS COMISIONES

CUARTO. Las comisiones deberán tener una duración máxima de 6 meses.

Excepcionalmente el Coordinador General de la Policía de Investigación, por necesidades del servicio, podrá comisionar de forma urgente a personal adscrito a su unidad; siempre y cuando la duración sea menor o igual a cuatro semanas, marcando copia de conocimiento a la persona Titular de la Oficialía Mayor.

ENTREGA - RECEPCIÓN

QUINTO. En caso de que los agentes del Ministerio Público, Orientadores Jurídicos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Peritos, agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos cuenten con bienes, equipo, asuntos, expedientes o cualquier otro documento bajo su resguardo al que deba darse trámite, deberán realizar la debida entrega-recepción conforme a la normatividad vigente, a efecto de que sus superiores jerárquicos tomen las medidas conducentes para evitar la deficiencia en la prestación del servicio.

CONDICIONES LABORALES

SEXTO. Los cambios de adscripción, comisiones o rotación que se fundamenten en este Acuerdo se harán atendiendo a las necesidades del servicio y los oficios mediante los cuales se emitan se entenderán como documentos que no afectan las condiciones laborales, ni implican destitución del empleo, ni menoscabo en el salario o percepciones, ni afectan los derechos de antigüedad o estabilidad laboral u otros semejantes, del personal al que sean dirigidos.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

SEXTO. La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PUBLICACIÓN

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

VIGENCIA

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DEROGACIÓN INNOMINADA

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.